

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

**Título: “Hacia una metodología de análisis de examen de
procedencia en el procedimiento de eliminación de barreras
burocráticas”**

**Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho
Administrativo**

AUTOR

Sussy Carolina Rumiche Inga

ASESOR:

Paul Villegas Vega

CÓDIGO DEL ALUMNO:

20093237

AÑO

2019

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolla bajo una metodología de análisis cualitativo de resoluciones emitidas por la Sala respecto a procedimientos de eliminación de barreras burocráticas, pues si bien resulta eficiente este tipo de procedimiento tanto para los administrados como para la propia Administración Pública, se advierte que muchas resoluciones han sido declaradas improcedentes al no determinar lo que constituye una barrera burocrática, la cual constituye materia de análisis bajo este tipo de procedimiento, por lo que, de no ser así como resultado de un análisis general, su aplicación no resultaría ser del todo eficiente. En tal sentido, se advierte que ello es consecuencia de la falta de una metodología del examen de procedencia de la denuncia presentada en el marco de este tipo de procedimiento, el cual por su propia naturaleza sui generis requiere de determinadas pautas a seguir a fin de que este procedimiento logre su propósito en los términos de eficiencia que se refleja en el ahorro que representa para los administrados y la Administración Pública al realizar un control de legalidad y razonabilidad sobre la actuación de esta última.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	HACIA UNA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE EXAMEN DE PROCEDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS	4
	2.1El examen de admisibilidad en el procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas.....	4
	2.2 El examen de procedencia en el procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas.....	10
III.	CONCLUSIONES	16
IV.	BIBLIOGRAFÍA.....	17



I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca hacer una revisión analítica sobre el contenido de las resoluciones emitidas por la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en atención a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1256, mediante el cual se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

En ese sentido, a través de la metodología de trabajo se revisarán resoluciones emitidas en enero del presente año a fin de hacer un análisis respecto de los criterios utilizados por la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas, los mismos que han sido ordenados de modo sistemático y concreto en dicho decreto legislativo. Ello, toda vez que, si bien dicho procedimiento de eliminación de barreras burocráticas es único a nivel mundial se advierte que el referido control de legalidad y/o razonabilidad ejercido sobre las actuaciones de las entidades de la Administración Pública ha generado una mayor eficiencia en la tramitación de los procedimientos realizados por las diferentes entidades de la Administración Pública.

Ahora bien, ha sido tanto el impacto de los resultados en cuanto a la eficiencia reflejada en el ahorro de costos para la propia Administración Pública, toda vez que este tipo de procedimiento ha permitido eliminar voluntariamente dichas barreras burocráticas ilegales y/carentes de razonabilidad (principio de prevención) o, como resultado de los procedimientos iniciados de oficio. En consecuencia, se afirmaría que todo marcha bien y que no existiría crítica alguna sobre este procedimiento, no obstante, a través de la revisión de las resoluciones se advertiría que a la fecha no existe una metodología respecto al examen de procedencia que se realiza en un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, lo cual conlleva a que las estadísticas respecto a las resoluciones analizadas nos indiquen que se evidencia un alto porcentaje de resoluciones declaradas improcedentes en segunda instancia.

II. HACIA UNA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE EXAMEN DE PROCEDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

2.1 El examen de admisibilidad en el procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas

Dentro del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - CEB constituye un órgano colegiado perteneciente al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, encargado de aplicar las leyes que regulan el control posterior y la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que condicionen, restrinjan u obstaculicen el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Al respecto, mediante Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, normativa vigente aplicable, se señala de manera más detallada que la CEB podrá conocer las barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, en actos dirigidos a una persona natural o jurídica específica o en actuaciones materiales, con la finalidad de emitir un pronunciamiento acerca de su legalidad y/o razonabilidad. En ese sentido, la CEB se pronunciará acerca de la legalidad y/o razonabilidad de las barreras burocráticas en el marco de un procedimiento de eliminación barreras burocráticas, el cual podrá ser iniciado a petición de parte o de oficio.

Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, señala que la Secretaría Técnica de la CEB constituye el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas, competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia, así como para realizar las labores de inicio, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la CEB.

Tal como se puede advertir, se trataría pues de un procedimiento administrativo particular, único a nivel mundial, por lo que en atención a las características propias de dicho procedimiento se ha establecido incluso, mediante precedente de observancia obligatoria, una metodología de análisis aplicable (Resolución N° 192-97-TDC). Dicha metodología está conformada por dos etapas. En una primera, la CEB evalúa si las barreras burocráticas sometidas a su conocimiento son legales o no, para lo cual se verifica los siguientes aspectos: (i) Legalidad de fondo - competencias: si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática; (ii) Legalidad de forma: si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática y; (iii) Legalidad de fondo - compatibilidad con otras leyes: si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal. En caso de verificar el incumplimiento de cualquiera de los aspectos señalados, la CEB procederá a declarar la ilegalidad de la barrera burocrática sometida a su conocimiento. Posteriormente, en una segunda etapa, la CEB evaluará la razonabilidad de las barreras burocráticas cuestionadas en caso se presentan indicios suficientes acerca de la carencia de razonabilidad de tales medidas.

No obstante, cuando este tipo de procedimiento se inicie de parte (a través de una denuncia) se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256. De este modo, la Secretaría Técnica de la CEB se pronunciará sobre la admisión a trámite de la denuncia luego de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Artículo 20.- Requisitos para interponer una denuncia

Para interponer una denuncia, además del pago de la respectiva tasa, el denunciante debe identificar de manera concisa y/o presentar a través de su denuncia o anexos, los siguientes aspectos:

1. **La(s) barrera(s) burocrática(s)** materia de denuncia.
2. El **medio de materialización**: disposición administrativa, acto administrativo y/o actuación material. En caso de denunciar una disposición

administrativa, el denunciante además debe identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.

3. La entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.

4. Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.

5. Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.

6. Los indicios que sustentan la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática denunciada, de ser el caso.

7. Los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda

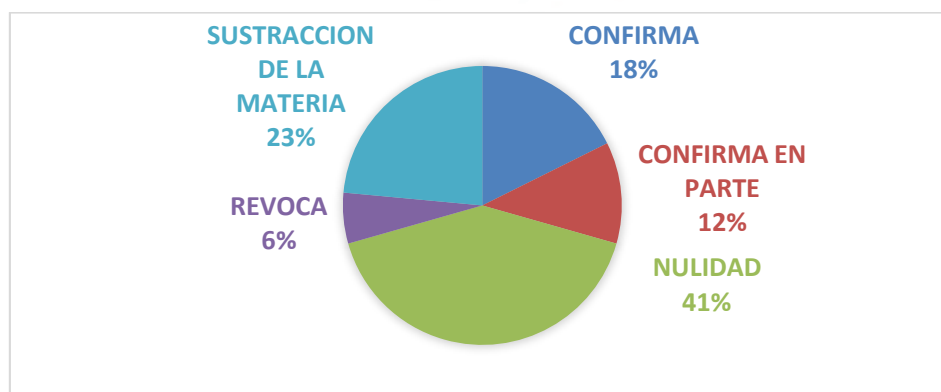
En ese sentido, se realiza un examen de admisibilidad de la denuncia presentada, etapa en la cual la Secretaría Técnica de la CEB se pronunciará sobre la admisión a trámite de la denuncia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior.



Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1256 establece que cuando se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, se podrá hacer un único requerimiento para subsanar dichos incumplimientos dentro del plazo de dos (02) días hábiles. Ahora bien, en el caso que el requerimiento efectuado no sea respondido dentro del plazo o, habiendo sido éste respondido y no se cumpla con subsanar dichas observaciones, la Secretaría Técnica de la CEB puede declarar la inadmisibilidad de la denuncia.

En ese sentido, este examen de admisión a trámite de la denuncia sobre este tipo particular de procedimiento busca identificar la presunta barrera burocrática así como su medio de materialización para que a partir de ello se pueda verificar si dicha comisión es competente o no. En consecuencia, una vez verificados los mismos se procederá a admitir a trámite la referida denuncia dando inicio a un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas. Ello es sumamente importante porque no solo permitirá a las autoridades realizar el análisis objeto de este tipo de procedimiento sino que el mismo constituye una garantía para la entidad, la cual se refleja en el ejercicio del derecho de defensa así como la validez del acto administrativo emitido por la CEB.

No obstante, de la muestra revisada sobre resoluciones emitidas por la CEB en el mes de enero del presente año, la Sala ha detectado que no se ha cumplido con una correcta calificación de las barreras burocráticas. En ese sentido, de un total de dieciocho resoluciones emitidas por la Sala (en segunda instancia) se ha resuelto declarar la nulidad de ocho de las resoluciones emitidas en el extremo que se admitieron a trámite den realizando una incorrecta calificación de lo que constituye una barrera burocrática.



De la revisión de los mismos, se advierte que tal decisión de la Sala corresponde a los siguientes argumentos, los cuales han sido analizados de forma individual:

- (i) Resolución N° 000025-2019/SEL-INDECOPI: Se admitió a trámite la denuncia sin contar con el documento que acredite la existencia de la medida denunciada en el ordenamiento jurídico vigente, es decir, en el caso en concreto, que ésta haya sido publicada en el diario de avisos judiciales, en consecuencia, no se constató que la referida medida haya estado materializada en una disposición administrativa vigente. Asimismo, se dispuso la devolución de su expediente a la primera instancia.
- (ii) Resolución N° 000021-2019/SEL-INDECOPI: Se advirtió un vicio en su objeto o contenido, pues se advirtió que la primera instancia admitió a trámite una denuncia por la imposición de una medida distinta de aquella que fue realmente cuestionada. Asimismo, de la revisión del acto administrativo que materializaría la barrera burocrática denunciada se advierte que se encuentra relacionada a otra exigencia y, por tanto, no se verifica que ésta contenga la mencionada medida cuestionada. En el caso en concreto, además de la nulidad de dicha resolución se declaró la improcedencia de la denuncia, a razón de que no resulta posible la inaplicación de una medida cuya existencia no haya quedado acreditada.
- (iii) Resolución N° 000005-2019/SEL-INDECOPI: A razón de la modificación del artículo 61° del Texto Único Ordenado de Tributación Municipal, por el Decreto Legislativo N° 1256, se delimitó la competencia exclusiva del Indecopi para conocer los tributos descritos en dicha disposición siempre que los mismos limiten el acceso y/o permanencia de los agentes económicos del mercado por constituir barreras burocráticas. En ese sentido, solo hasta el 08 de diciembre de 2016, Indecopi tuvo competencia para conocerlos sin considerar una afectación a los agentes económicos. En el caso en concreto, no se verificó si el cobro exigido supuso un tributo que limitó el acceso y/o permanencia de agentes económicos al mercado, por lo cual se concluye que

la CEB y su Secretaria Técnica carecían de competencia para evaluar la imposición del cobre en cuestión.

- (iv) Resolución N° 000009-2019/SEL-INDECOPI: Se advierte un vicio en el objeto o contenido, toda vez que las medidas detalladas no se encuentran materializadas en un acto o en una disposición administrativa por lo que no calificarían como barrera burocrática en los términos del Decreto Legislativo N° 1256. En consecuencia, se admitió a trámite una denuncia a pesar de que las mismas no califican como barreras burocráticas, razón por la cual se concluye que la pretensión de la denunciante resulta jurídicamente imposible y, por tanto, correspondería declarar la improcedencia de su denuncia.
- (v) Resolución N° 000010-2019/SEL-INDECOPI: Se señala que la medida objetada no se encuentra materializada en los actos administrativos aludidos por la administrada, y por ende, no se advierte la imposición de una barrera burocrática. En el caso en concreto, la medida cuestionada está referida a la prohibición que la botica de Inretail se encuentre ubicada al interior de una estación de servicio, sin embargo, la Sala verifica que los citados actos administrativos no materializan la medida denunciada como barrera burocrática ya que los mismos indican que el lugar en que se ubica la botica es un grifo y, por tanto, dicho acto administrativo no contiene la supuesta prohibición alegada.
- (vi) Resolución N° 000011-2019/SEL-INDECOPI: Se advierte un vicio en su objeto o contenido, toda vez que la primera instancia admitió a trámite la denuncia por la imposición de una barrera burocrática distinta de aquella que fue realmente cuestionada por el denunciante. En consecuencia, no existe congruencia con la pretensión planteada por la denunciante.
- (vii) Resolución N° 000012-2019/SEL-INDECOPI: Se advierte que la primera instancia declaró barreras burocráticas ilegales ciertas medidas contenidas en

una ordenanza, pese a que dicha disposición no se encuentra publicada en el diario de aviso judiciales, en ese sentido, la misma no era oponible ni capaz de surtir efectos en el ordenamiento jurídico y, en consecuencia no se encuentra materializada.

- (viii) Resolución N° 000018-2019/SEL-INDECOPI: Se advierte que se admitió a trámite una denuncia sin identificar de forma precisa cuál sería la disposición dentro de una ordenanza que contendría la barrera burocrática cuestionada, limitándose únicamente a señalar de manera genérica que esta se encontraría en la referida norma municipal. Asimismo, se recalca que una resolución que admite a trámite una denuncia en el marco de un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, debe fijar la materia que será objeto de evaluación en dicho procedimiento. En el caso en concreto, se procedió a admitir a trámite una denuncia sin especificar los artículos de la referida ordenanza, lo cual indudablemente no permite que la contraparte ejerza adecuadamente su derecho de defensa y advierte además un vicio en su objeto o contenido.

Al respecto, cabe señalar que una vez realizado el examen de admisibilidad, se deberá analizar la procedencia de la misma conforme a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1256.

2.2 El examen de procedencia en el procedimiento de Eliminación de barreras burocráticas

Ahora bien, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1256 ha establecido que la CEB, su Secretaria Técnica o la Sala, declararán la improcedencia de la denuncia presentada por las causales establecidas en el Código Procesal Civil. No obstante, se advierte que no existen supuestos de improcedencia propios de este tipo de procedimiento sino una remisión expresa a los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil, sin tener en cuenta las particularidades propias de un procedimiento único como el de eliminación de barreras burocráticas.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 27° de dicho cuerpo normativo señala que, en una primera instancia la CEB o su Secretaria Técnica declararán la improcedencia de manera liminar, dando por finalizado así el procedimiento iniciado. No obstante, el numeral 3 de dicho artículo señala además que será declarada la improcedencia de dicha denuncia una vez admitida a trámite.

Como se puede advertir, en un primer momento, se realiza un examen de admisibilidad, mediante el cual se realiza una verificación de los requisitos formales de una denuncia presentada en el marco de este tipo de procedimiento, por lo que se trataría de una revisión de un aspecto puramente formal y; en un segundo momento, se procede a realizar un examen de procedencia de la denuncia admitida a trámite. Al respecto, es importante señalar, que en este segundo examen se realiza un análisis referido a la calificación de una barrera burocrática, de modo tal que permita continuar con el procedimiento a fin de determinar la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de la barrera burocrática en cuestión.

Ahora bien, como se puede advertir, la calificación de lo que constituye una barrera burocrática es fundamental en este tipo de procedimiento. Sin embargo, conforme lo ha señalado Francisco Ochoa, esta importante herramienta afronta tres grandes limitaciones para una adecuada expansión y efectiva utilización.

Al respecto, señala que una primera limitación estaría relacionada con la falta de difusión sobre el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas y sus fundamentos; a ello se suma el desconocimiento sobre las reglas de legalidad y razonabilidad en la emisión y aplicación de normas. Una segunda limitación estaría referida a la comprensión poca acertada del término barrera burocrática, concepto sobre el cual se define la competencia de dichos órganos. En tal sentido, se debe recalcar que si bien la actuación de la CEB analiza determinadas actuaciones de las entidades de la Administración Pública, solo analizará aquellas que califiquen dentro de dicho concepto. Finalmente, una tercera limitación estaría relacionada al cuestionamiento sobre el alcance de los pronunciamientos de la CEB y el temor por un enfrentamiento con la autoridad respecto de sus procedimientos en curso.

Del mismo modo, este autor señala que es importante disminuir las brechas de información sobre este tipo de procedimiento para lo cual se hace necesario recurrir a un marco teórico a través del desarrollo de siete temas que considera fundamental para su comprensión y, en consecuencia, su uso adecuado. Para ello considera fundamental comprender la importancia de la función administrativa dentro del concepto de barrera burocrática, el propio concepto de barrera burocrática y los elementos que lo componen para determinar lo que puede ser materia de evaluación por parte de la CEB.

Ahora bien, para que un acto y/o disposición (o cualquier modalidad de actuación) de la Administración Pública pueda ser evaluada por la CEB se requiere que en su contenido exista una barrera burocrática. En ese sentido, la CEB debe cerciorarse, en primer lugar, que el caso que se pretende evaluar se encuentra dentro de sus competencias, es decir, si se trata o no una barrera burocrática y, en segundo lugar, debe verificar si dicha barrera burocrática debe ser eliminada al ser ilegal o carente de razonabilidad.

Al respecto, conforme a la normativa vigente relacionada, el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256 señala expresamente lo que se define como barrera burocrática:

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad (...)

De acuerdo a dicha definición, los elementos para identificar una barrera burocrática son: (i) que se trate de una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro; (ii) que se plasme en un acto, disposición o cualquier otra modalidad de actuación proveniente de una entidad de la Administración Pública y; (iii) que condicionen, restrinjan u obstaculicen el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o

principios que garantizan la simplificación administrativa. Dichos elementos deben ser concurrentes a fin de determinar que nos encontramos ante un caso de barreras burocráticas.

Es importante señalar que de contar únicamente con los dos primeros elementos, denominados por Francisco Ochoa, como elementos coercitivos, el ámbito de competencia de la CEB podría ser interpretado de manera tan amplia sin que exista una afectación a las actividades económicas de las personas o las normas de simplificación de trámites. Asimismo, podrían presentarse casos de disposiciones administrativas que impliquen un impacto significativo en el acceso o permanencia de un agente económico en el mercado sin que se configure necesariamente un caso de competencia de la CEB.

Tal como se puede advertir, la actuación administrativa constituye un elemento más dentro del concepto de barrera burocrática, por lo cual para interponer una denuncia ante la CEB es necesario entender que el concepto de barrera burocrática no debe agotar su atención en la identificación del medio de materialización sino además en el propio contenido de una barrera burocrática. No obstante, de la revisión del Decreto Legislativo N° 1256 solo se señala cuándo podrá ser declarada la improcedencia de la denuncia presentada sin establecer criterios o lineamientos sobre el examen de procedencia a realizar.

En atención a ello, diversos pronunciamientos de la CEB, en los cuales se ha resuelto la improcedencia de la denuncia presentada, han desarrollado criterios de improcedencia conforme a los supuestos establecidos en el artículo 427° del Código Procesal Civil:

Artículo 427.- El Juez declara improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El **petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.**

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

Al respecto, se advierte que la Sala ha confirmado lo resuelto por la CEB, respecto a la declaración de improcedencia de las denuncias presentadas, haciendo un análisis de lo que califica como barrera burocrática. Así tenemos las siguientes resoluciones:

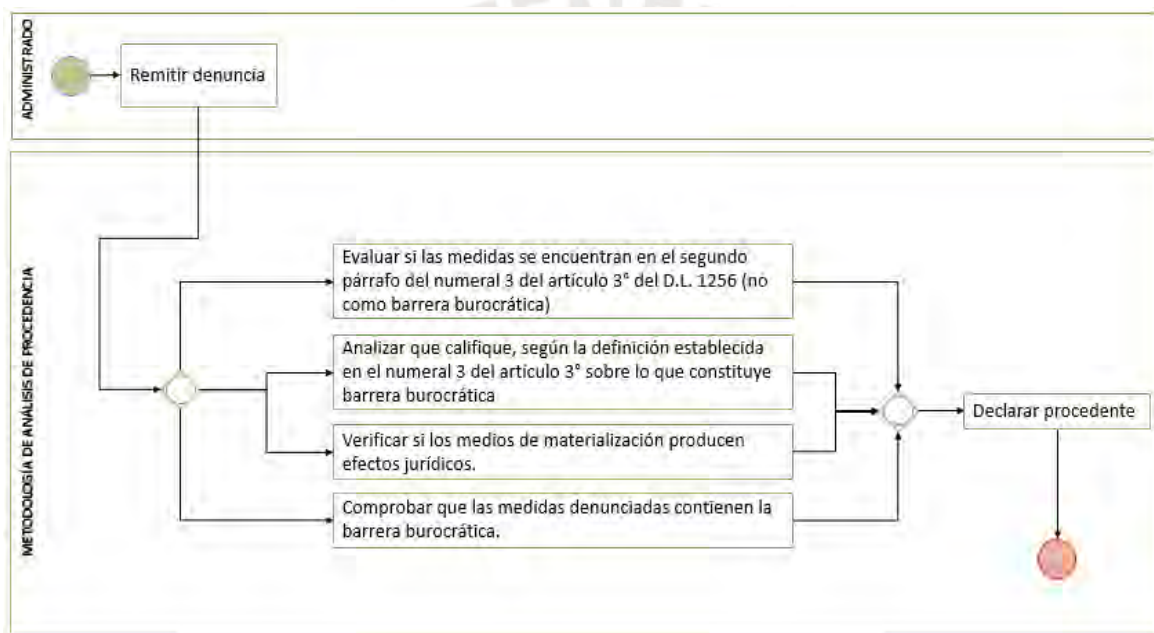
- (i) La Resolución N° 0113-2018/SEL-INDECOPI, confirmó la resolución a través de la cual se declaró improcedente la denuncia presentada por la Agrícola La Calendaria S.A. contra la SUNARP al carecer de competencia para revisar la motivación de lo resuelto por las entidades administrativas. En el presente caso, se advirtió que la disposición, acto o actuación indicada por la denunciante no contenía la presunta barrera burocrática cuestionada, toda vez que se buscaba cuestionar la motivación de la decisión de la Sunarp de denegar solicitudes consistentes en las inscripción de conversión de fanegadas a hectáreas y la determinación de sus linderos y medidas perimétricos, por lo que se declaró la improcedencia liminar de la denuncia.
- (ii) La Resolución N° 0226-2018/SEL-INDECOPI, confirmó la resolución a través de la cual se declaró improcedente la denuncia presentada por el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. contra Osinergmin, ya que las medidas cuestionadas fueron objeto de análisis en una denuncia anterior al carecer de interés para obrar conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

- (iii) La Resolución N° impropcedente la denuncia presentada por el señor Alejandro Gamero Salas contra el Minedu, toda vez que lo cuestionado no se enmarca dentro del concepto de barreras burocráticas, en tanto se trataría de medidas que no se encuentran establecidas en un acto administrativo o una disposición emitida en ejercicio de función administrativa sino en ejercicio de actividades de fomento y, en consecuencia, no podía ser evaluado en el marco de este tipo de procedimiento al no calificar como una barrera burocrática. En el caso en concreto, lo que se pretende discutir es la existencia de reglas que prevé Pronabec como condiciones para acceder a la Beca Presidente de la República por parte de los ciudadanos.
- (iv) La Resolución N° 0031-2018/SEL-INDECOPI, confirmó la resolución mediante la cual se declaró impropcedente la denuncia presentada por la Concesionaria Peruana de Vias - COVINCA S.A. contra el Inacal, toda vez que las medidas denunciadas no califican como barreras burocráticas de conformidad con el literal d) del numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256. En el caso en concreto, la exigencia y cobro cuestionados no son objeto de materia de este tipo de procedimiento, toda vez que su exigencia nace de una obligación contractual contenida en un Contrato de Concesión y que, el cobro se origina del ejercicio de una actividad empresarial de Inacal referida al servicio de calibración de balanza de pesaje eje por eje.
- (v) La Resolución N° 0342-2018/SEL-INDECOPI, revocó la resolución mediante la cual se declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de instalar infraestructuras de telecomunicaciones en áreas de reserva para la ubicación de líneas de Transporte Rápido Masivo, y, en consecuencia, declaró impropcedente la denuncia presentada por Telecom Business Solution S.R.L. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que se cuestionó la calificación del lugar en que se instaló sus infraestructuras de telecomunicaciones como un área reservada. En consecuencia, dicha pretensión no reunía las características necesarias para calificarla como una barrera burocrática ya que implicaba revisar

la decisión de la Municipalidad respecto a la valoración que efectuó sobre el área en la que se instalaron las infraestructuras de TBS.

En ese sentido, y del resultado del análisis realizado, se hace necesario establecer una metodología de análisis del examen de procedencia en un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a fin de disminuir la discrecionalidad en este tipo de procedimiento, buscando así generar predictibilidad sobre el mismo.

En consecuencia, una metodología a utilizar para un examen de procedencia tendría que analizar los siguientes aspectos:



III. CONCLUSIONES

Si bien se ha determinado que es fundamental identificar y entender qué es una barrera burocrática a fin de determinar la competencia de la CEB y el objeto que será materia de análisis bajo el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, se observa que incluso su comprensión no se ve reflejada en los operadores a cargo de este tipo de procedimiento. En ese sentido, y después de haber realizado un análisis cualitativo de un grupo de resoluciones emitidas por la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas, se advierte que si bien la evaluación de la procedencia de una denuncia se enmarca en ciertos supuestos establecidos

en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1256 no se ha establecido una metodología clara a seguir, ya que la falta de ello generaría una mayor discrecionalidad en los operadores a cargo de este procedimiento.

IV. BIBLIOGRAFÍA

CRUZ, Giuliana

2018 *Reflexiones en torno a la Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas: ¿Control de Legalidad?* Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo.

FARJE, Delia y otros

2018 “Cambios normativos introducidos en 2013 (Ley N. ° 30056) a las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas”. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*. Lima, volumen 10, número 19, pp. 57-78.

HERRERA, Oscar

2018 *Reflexiones sobre la Naturaleza del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas*. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPÍ)

2017a *Manual sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas*. Lima, volumen 1. Consulta: 8 de abril de 2019.

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/0/barreras+vol+1.pdf/eee38b85-5dd9-b947-ea26-533c6cdb4d10>

2017b *Manual sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas*. Lima, volumen 2. Consulta: 8 de abril de 2019.

http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/6118/Manual_preencion_vo12.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MORÓN, Juan

2011 “Preocupaciones sobre los organismos administrativos independientes dentro del Poder Ejecutivo peruano”. *Ius et veritas*. Lima, número 43, pp. 230-258.

2017 “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: texto único ordenado de la Ley N. ° 27444”. *Gaceta Jurídica*. Doceava edición. Lima, volumen 1 y 2, pp. 13-37.

OCHOA, César

2013 “El control de barreras burocráticas por el INDECOPÍ y la tutela de derechos fundamentales económicos”. *Derecho PUCP*. Lima, número 71, pp. 413-442.

OCHOA, Francisco

2016 “¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera «responsiva» la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos”. *Derecho PUCP*. Lima, número 76, pp. 151-180.

PODER EJECUTIVO

1992 *Decreto Ley N. °25868*. Lima, 24 de noviembre. Modificado por Decreto Ley 26116, Decreto Legislativo 788 y por Decreto Legislativo 807. Consulta: 8 de abril de 2019.

https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3193157/nor_LEY25868.pdf

1996 *Decreto Legislativo N. °807*. Lima, 18 de abril. Consulta: 6 de abril de 2019.

https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/168903/nor_DL807.pdf/5b701a67-baa2-4b16-8619-795092e490d5

RIZO PATRÓN, Javier y otros.

2014 “Importancia de los lineamientos, precedentes de observancia obligatoria y resoluciones publicables de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas”. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*. Lima, volumen 10, número 19, pp. 107-128.

SÁNCHEZ, Miguel

2011 “Función, límites y control judicial de la discrecionalidad administrativa”. *Ius et veritas*. Lima, número 43, pp. 260-270.

UGÁS, Sofía y otros

2014 “El análisis de razonabilidad a través de los pronunciamientos del Indecopi: cómo evitar medidas impuestas utilizando el «De tin marin de do pingüe»”. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*. Lima, volumen 10, número 19, pp. 79-104.

